

**De:** Maria del Socorro Bejarano Wallens <bwmds17@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 14:39

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial

Doctor

HONORABLE MAGISTRADO

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado de Familia de Bogotá D. C.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso No. 11001311000920030018901

Demandante: Sucesión Misael Vargas Sánchez

- Aclaración recurso y Recurso de Súplica

MARÍA DEL SOCORRO BEJARANO WALLENS, obrando en mi condición de apoderada de las herederas reconocidas señoras BLANCA YOLANDA VARGAS HERNÁNDEZ, KENDY XIOMARRA VARGAS GARCÍA, EMILY MICHELA VARGAS GARCÍA y ANGIE NATALIA VARGAS GARCÍA en el presente proceso sucesorio, atentamente, allego memorial, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



María del Socorro Bejarano Wallens

C.C. No. 51.743.723 de Bogotá

T.P. No. 80697 C. S. de la Jud.

Doctor  
HONORABLE MAGISTRADO  
CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS  
Magistrado de Familia de Bogotá D. C.  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 11001311000920030018901  
Demandante: Sucesión Misael Vargas Sánchez

- Recurso de Súplica

MARÍA DEL SOCORRO BEJARANO WALLENS, obrando en mi condición de apoderada de las herederas reconocidas señoras BLANCA YOLANDA VARGAS HERNÁNDEZ, KENDY XIOMARRA VARGAS GARCÍA, EMILY MICHELA VARGAS GARCÍA y ANGIE NATALIA VARGAS GARCÍA en el presente proceso sucesorio, atentamente, me permito solicitar al Honorable Magistrado y teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado del 17 de noviembre de los corrientes por medio del cual se inadmite el recurso de apelación interpuesto en contra de los autos de fecha 04 de agosto de 2022, y teniendo lo sucedido con el sistema, y que la suscrita presento un memorial el 22 de noviembre de los corrientes, donde se interrumpió el termino de ejecutoria, respetuosamente solicito Honorable Magistrado se aclare el recurso impugnado, en caso de ser denegado respetuosamente solicito el Recurso de Súplica contra el auto del 17 de noviembre de 2022, por las razones que expongo a continuación y siendo motivo de inconformidad, así:

1º. El despacho manifiesta:

*“En el caso presente, las providencias apeladas son las de 4 de agosto del cursante año, mediante las cuales el a quo señaló cuál sería la distribución de los furtos producidos durante la indivisión, providencias que no se encuentran enlistadas como apelables en el artículo 321 del C. G. del P., pues lo que se prevé en el numeral 9 de tal disposición es que lo será el auto que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que rechace de plano, situaciones que no son las del sub lite,*

*pues no se da ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 309 del mismo estatuto, ni en norma especial alguna, de suerte que lo que procede es la inadmisión del recurso concedido.”*

Se manifestó por parte del Despacho, que no es posible admitir el recurso previamente concedido por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, por cuanto el auto impugnado no se encuentra enlistado como apelables en el artículo 321 numeral 9º. del Código General del Proceso.

Si bien es cierto no se encuentra enlistado en la norma antes mentada como susceptible del recurso de apelación en nuestro ordenamiento procesal, el denegarse el mismo, se causaría una lesión enorme a mis Mandantes por cuanto se vulnerarían sus derechos fundamentales, son visibles y evidentes y no admiten discusión, precisamente porque la primera instancia en su providencia del 27 de octubre de 2022 que resolvió el recurso de reposición y en subsidio concedió la apelación del 04 de agosto de 2022. (parcialmente), se equivocó en sus porcentajes.

En relación a los porcentajes para cada heredero con respecto al folio de matrícula inmobiliaria 50N 20231154, tienen derecho a 1/12 parte para cada uno de los 12 herederos, o sea el 8,333333333, mis Mandantes que son 4 herederas tendrían derecho al 33,33333333% , derecho vendido al señor Carlos Geovanny Ayala Villa, y no como el Despacho lo manifiesta que es el 24,0062%. Ahora en relación con el otro predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N 1119244, tienen derecho a 1/12 parte sobre el 50% del derecho de propiedad del causante, o sea que a cada heredero le corresponde el 4,1666666668, a mis Mandantes que son cuatro herederas, les corresponde el 16,666666667% y no como el Despacho lo manifiesta que a cada una le corresponde 2.33175%, ya que si multiplicamos 4,1666666668 x 4 herederas daría 16,66666667% , y si tomamos el valor dado por el Despacho de 2.33175 x 4 sería 8,3333%, o sea que disminuye en un 50% su derecho, lo que causaría una lesión enorme en sus derechos herenciales y en sus derechos de los frutos civiles, que las dejaría en total desprotección frente a los demás herederos. Teniendo claro que por ley todos los herederos tienen derecho a que se distribuyan los frutos, en partes iguales, hay en depósitos judiciales más de \$300 millones, y muchos de esos depósitos fueron ya pagados al heredero Henry Vargas, en un 50% por su derecho de propiedad, y se le han pagado también en cheques de gerencia un 50% de los frutos civiles, cuando este reclama

directamente ante la empresa su derecho de conformidad con lo ordenado por el Despacho, tal y como lo manifesté en el memorial materia de impugnación.

En consecuencia, ruego al Honorable Magistrado respetuosamente, si ha bien tiene hacer el estudio correspondiente para que la providencia recurrida sea revocada por su Honorable Despacho y en su defecto sea procedente a su continuación, resolver el recurso de apelación interpuesto, y se revoque la providencia impugnada.

Este pedimento lo baso en los artículos 29, Constitución Nacional, artículos 4º., 7º.,11º.,12º., 14º., entre otras y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto .

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado se aclare el auto antes mentado, por las razones expuestas, y se estudie nuevamente el recurso interpuesto, al no aceptar la aclaración solicitada, ruego a su Despacho respetuosamente se me conceda el RECURSO DE SÚPLICA el cual interpongo en este momento, así mismo respetuosamente solicito el link del expediente de este cuaderno.

Reciba usted mi más atenta consideración y respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Socorro Bejarano Wallens', enclosed within a thin black rectangular border.

María del Socorro Bejarano Wallens  
C.C. No. 51.743.723 de Bogotá  
T.P. No. 80697 C. S. de la Jud.